

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10.359

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1329, 1329-a, 1329-b y 1329-c de 2 de Julio de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Ramo Marina Mercante
Resoluciones Nos. 1350 y 1351 de 12 y 1356 de 21 de Julio de 1947, por las cuales se aprueban unas diligencias.
Resoluciones Nos. 1357, 1358 y 1359 de 21 de Julio de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 1842 de 19 de Julio de 1947, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 1843 de 19 de Julio de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 173 y 175 de 14 de Julio de 1947, por los cuales se reforman decretos.

Decretos Nos. 174 y 176 de 14 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 177, 178 y 179 de 16 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 37 de 11 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Estrada.

Contrato N° 38 de 11 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y Demetrio Miranda Beitia.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Decreto N° 44-A de 15 de Abril de 1947, por el cual se vota una partida.

Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Provincia del Darién

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1329

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1329.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Giuseppe Bloise, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Giuseppe Bloise.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1329-A

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1329-A.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, la señora Pauline Podest, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demue-

stran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Pauline Podest.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1329-B

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1329-B.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Erwin Goldstein, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Erwin Goldstein.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1329-C

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANA**

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño
2494-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/ 7.50
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

—Resolución número 1329.C.—Panamá, 2 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Chaim L. Breziner, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Chaim L. Breziner.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1350

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1350.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 319 de 14 de junio de 1947, expedida por la Inspección del Puerto de Colón de la nave denominada "Sorpresa", de 44.20 toneladas netas y 66.30 toneladas brutas, y de propiedad de Hargerton Mitchell, Estivanah Mitchell de Miller y Reynald Hixley Miller Mac. Koy, domiciliados en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1351

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1351.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 320 de 21 de junio de 1947, expedida por la Inspección del Puerto de Colón, de la nave denominada "Monte Lirio II" de 23.82 toneladas netas y 35.72 toneladas brutas, de propiedad de Frank Zehner, domiciliado en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1356

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1356.—Panamá, junio 21 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de Nacionalización N° 2050 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 12 de julio de 1947, de la nave denominada "Paitilla II", de 100 toneladas netas y 235 toneladas brutas y de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1357

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1357.—Panamá, julio 21 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a este Ministerio, por Felipe S. Tapia C., se solicita la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "William G. Osment", y se solicita asimismo se declare Permanente la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta dicha nave.

Que como los documentos exigidos por la ley para la nacionalización de esta nave están en regla y como los derechos de Registro han sido debidamente ingresados al Tesoro Nacional, me-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1071 de 11 de marzo de 1947;;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Francés" de propiedad de Roy John Brown. Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Francés" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave debidamente registrada será entregada al interesado cuando compruebe la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

dante Liquidación N° 1520 de 30 de abril de 1947;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "William G. Osment" de propiedad de C. Benjamin Moody.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "William G. Osment" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1359

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1359.—Panamá, julio 21 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Vassar Victory", "Liberator" y "Frederick E. Ives".

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Vassar Victory", "Liberator" y "Frederick E. Ives", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1747, 2070 y 2066 de mayo la primera y de 27 de junio de este mismo año las dos últimas;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Vassar Victory", "Liberator" y "Frederick E. Ives, de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, S. A., Compañía Naviera Panamericana S. A. y Global Transport, Ltda. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Vassar Victory", "Liberator" y "Frederick E. Ives" y expedir en su defecto las Patentes Permanentes.

RESOLUCION NUMERO 1358

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1358.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a este Ministerio, por el Lic. Felipe S. Tapia C., se solicita la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Francés", y se solicita asimismo se declare Permanente la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta dicha nave.

Que como los documentos exigidos por la ley para la nacionalización de esta nave están en regla y como los derechos de Registro han sido

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1842
(DE 19 DE JULIO DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Eugenio Macías, como Asecador en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1843
(DE 19 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en los Talleres, República de Colombia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felicidad V. de Tuñón, Profesora en el Taller de la Escuela República de Colombia, mientras dure la licencia concedida a la señora Eulogia del Rosario, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2720

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2720.—

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y demás accesorios de tocador";

Que la marca consiste en las palabras "Amour Amour", la cual se podrá usar en cualquier estilo, tamaño y color de letra; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1767.

CERTIFICADO NUMERO 1767 /
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 8 de Abril de 1947. Caduca:
8 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2720, de esta misma fecha una marca de fábrica de la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia, para amparar y

distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y demás accesorios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Noviembre de 1946.

Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Amour", la cual se podrá usar en cualquier estilo, tamaño y color de letra.

RESUELTO NUMERO 2721

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2721.—Panamá, 8 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, aceites, dentífricos, jabones, peines, esponjas y demás utensilios de tocador";

Que la marca consiste en las palabras "Moment Supreme", en cualquier estilo de letra, color y tamaño; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1768.

CERTIFICADO NUMERO 1768

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Abril de 1947. Caduca: 8 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2721, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, aceites, dentífricos, jabones, peines, esponjas y demás utensilios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Noviembre de 1946.

Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Moment Supreme", en cualquier estilo de letra, color y tamaño.

RESUELTO NUMERO 2722

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2722.—Panamá, 8 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Tiffany & Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Loza de china, objetos de arte (bric-a-brac), loza de barro, y porcelana";

Que la marca consiste en la leyenda "Tiffany & Co.", y se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, y aghiriéndola a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Tiffany & Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1769.

CERTIFICADO NUMERO 1769
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 8 de Abril de 1947. Caduca: 8 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2722, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Tiffany & Company domiciliada en Nueva York; Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Loza de china, objetos de arte (bric-a-brac), loza de barro, y porcelana" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Diciembre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10190 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Enero de 1947.

Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "Tiffany & Co.", y se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, y adhiriéndola a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 2723

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2723.—Panamá, 9 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor: Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Griet & Cía., Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, y organizada según las leyes de la República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, tafilería, y perfumería, menos cosméticos para las pestañas";

Que la marca consiste en la denominación de fantasía "Ricibrill" en cualquier tamaño y color, y se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos o sobre los envases que los contengan; irá grabada, estampada o en relieve, sobre los mismos envases, marbetes, anuncios, etc.; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Griet & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1770.

CERTIFICADO NUMERO 1770
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 9 de Abril de 1947. Caduca: 9 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2723, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Griet & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "Confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, tafilería, y perfumería, menos cosméticos para las pestañas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Diciembre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10190 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Enero de 1947.

Panamá, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación de fantasía "Ricibrill" en cualquier tamaño y color, y se aplicará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos o sobre los envases que los contengan; irá grabada, estampada o en relieve, sobre los mismos envases, marbetes, anuncios, etc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 173
(DE 14 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 84 de 30 de abril del año actual, orgánico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ejecutivo N° 84 de 30 de abril del año en curso se fijó el personal Administrativo y Profesional al servicio del Hospital Santo Tomás;

2º Que con posterioridad al Decreto referido se ha demostrado la necesidad de hacer ciertos reajustes en el personal de esa Institución;

DECRETA:

Artículo primero: Se eliminan los siguientes puestos en el Hospital Santo Tomás:

Un Técnico de Rayos X en el Departamento de Rayos X, con sueldo mensual de B/.125.00

Un Revelador de Rayos X, con sueldo mensual de 50.00

Un Revelador de Rayos X, con sueldo mensual de 50.00

Un Oficial de 4ª categoría en la Sec. de Rayos X, con sueldo mensual de 65.40

Artículo segundo: Se crean los siguientes puestos:

Un Técnico de Rayos X en el Dep. de Rayos X, con sueldo mensual de . . B/. 60.00

Un Revelador de Rayos X, con sueldo mensual de 75.00

Un Revelador de Rayos X, con sueldo mensual de 55.00

Un Oficial de 3ª categoría en el Dep. de Rayos X, con sueldo mensual de . . . 70.00

Artículo tercero: Queda en estos términos reformado el Decreto N° 84 de 30 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días

del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 175
(DE 14 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto N° 84 de 30 de abril del año actual, orgánico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ejecutivo N° 84 de 30 de abril del año actual se fijó el personal Administrativo y Profesional al servicio del Hospital Santo Tomás.

2º Que posteriormente al Decreto referido se ha puesto de manifiesto la necesidad de hacer ciertos reajustes en el personal de esa Institución;

DECRETA:

Artículo primero: Se elimina un puesto de Jefe de Clínica de Cirugía en el Hospital Santo Tomás con una asignación mensual de B/.400.00

Artículo segundo: Se crea un puesto de Jefe de Clínica de Cirugía en el Hospital Santo Tomás, ad-honorem.

Artículo tercero: Queda en estos términos reformado el Decreto N° 84 de 30 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 174
(DE 14 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Departamento de Rayos X en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Margot Navarro, como Técnica de Rayos X en el Departamento de Rayos X del Hospital Santo Tomás.

Artículo segundo: Se nombra al señor Guillermo Tejada, Revelador de Rayos X en el De.

partamento de Rayos X del Hospital Santo Tomás, con sueldo mensual de B/.75.00 mensuales.

Artículo tercero: Se nombra al señor Gregorio Sánchez, Revelador de Rayos X en el Departamento de Rayos X del Hospital Santo Tomás, con sueldo de B/.55.00 mensuales.

Artículo cuarto: Se nombra a la señorita Eucaris Espino, Oficial de 3ª categoría en el Departamento de Rayos X del Hospital Santo Tomás, con sueldo de B/.70.00 mensuales.

Artículo quinto: Este Decreto reforma los Decretos Nos. 84 y 85 de 30 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 176

(DE 14 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Nellie Morgan, como Secretaria del Ingeniero de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, con una asignación mensual de B/.150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 177

(DE 16 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento de Enfermera Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 171 de 12 de julio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Marcelina Ríos de Johnson, como Enfermera Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este Decreto para los fines eco-

nómicos es efectivo a partir del día 1º del mes de mayo último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 178

(DE 16 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a Edwin H. López C., Mecanógrafo de la Bolsa de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de la señora Digna R. de Batalla, mientras dure la licencia sin sueldo, concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

DECRETO NUMERO 179

(DE 16 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Ana Julia Lay, Técnica del Laboratorio de la Unidad Sanitaria de Colón, en reemplazo de la señora Josefina de Cavalli de Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo desde el 16 de julio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 37**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Carlos Estrada, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Panamá.

Segundo. Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero. Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto. La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B/275.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto. El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado desde el 27 de Mayo del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios; podrá sin embargo ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo. Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio.

En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno. En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

LA NACION

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Carlos Estrada.

APROBADO:

ENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de Julio de 1947.

APROBADO:

Henrique Obarrío,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Demetrio Miranda Beitia, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 18-3982 en su propio nombre, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a dar en arrendamiento al Gobierno Nacional la casa de su propiedad, ubicada en la Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, ocupada actualmente por la Unidad Sanitaria.

Segundo. El Gobierno reconocerá al Contratista por el alquiler de la casa referida la suma de B/30.00 mensuales.

Tercero. El tiempo de duración de este Contrato será de un año a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional le imparta su aprobación.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez

la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, no firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

LA NACION

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Demetrio Miranda Beitia.

APROBADO:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de Julio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

Comisión de Hacienda Provincial

VOTASE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 44-A

(DE 15 DE ABRIL DE 1947)

por medio del cual se vota una partida.

La Comisión de Hacienda Provincial de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. Vótese la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) para pagar los gastos de uniforme del equipo de 'baseball' amateur que representará a la Provincia de Colón en los IV juegos Interprovinciales de Baseball amateur que se llevan a cabo en esta ciudad.

Artículo 2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cárguese a la partida 27-10 (Gastos Imprevistos) del presupuesto de rentas y gastos de Diciembre 1º de 1946 a Noviembre 30 de 1947, la suma correspondiente.

Artículo 3. Este Decreto surtirá efecto desde su sanción.

El Presidente de la Comisión,

JOEL BENJAMIN.

El Secretario

José M. Delgado R.

Gobernación de la Provincia.—Colón, Abril 26 de 1947.

Apruébase en todas sus partes el Decreto Nº 44 de 15 de Abril de 1947, dictado por la Comisión de Hacienda Provincial de Colón.—Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

Cúmplase.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana del día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, se reunió en Sala de Acuerdo el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, con asistencia de sus miembros principales, señores Francisco Chiari, Presidente, Licenciado Andrés Guevara T., Vicepresidente y Agustín Jaén Arosemena, Vocal, con intervención del Secretario del Despacho.

Abierto el acto, el señor Presidente manifestó que el objeto de la citación era el de resolver la solicitud hecha por el señor Marcelino Jaén, en escrito de fecha dieciséis de este mes para que se le otorgue credenciales para el ejercicio de la judicatura de Circuito.

El Licenciado Andrés Guevara T., Magistrado sustanciador de la solicitud, presentó el siguiente proyecto de Acuerdo, que previo el estudio del caso fue aprobado por unanimidad de votos:

El Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelino Jaén ha presentado la documentación en donde consta:

Que es panameño de nacimiento, mayor de veinticinco años de edad, como lo acredita su cédula de identificación personal Nº 47-31639, expedida en el Distrito de Panamá, y que está facultado para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de Justicia de la República, como consta en el certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia en el mes actual.

Como son éstos, los requisitos que exige la Ley 61 de 1946, en su artículo 152 y como consta también que ha sido nombrado Juez Especial del Circuito de Coclé,

ACUERDA:

Declarar, como en efecto declara, que el señor Marcelino Jaén tiene facultad para ejercer la judicatura de Circuito.

Expídasele la copia autenticada de este Acuerdo.

El Presidente,

F. CHIARI.

El Vice-Presidente,

ANDRES GUEVARA T.

El Vocal,

Agustín Jaén Arosemena.

El Secretario,

Gregorio Conte.

PROVINCIA DEL DARIEN

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—La Palma, Mayo 2 de 1947.

Vistos: La presente es una demanda que por alimentación a favor de sus menores hijos Eleazar, Aniceta y Franklin presenta en calidad de madre de ellos la señora Elena Recuero contra su ex-marido Sabas Julio.

Hemos examinado en forma minuciosa y total, con sumo interés el informativo de este caso, y de su estudio hemos observado que ha existido marcada negligencia en la actuación que debería haberse resuelto con la rapidez que determina un amparo de alimentación que pide con todo derecho una madre cuyo padre se los ha negado en virtud de la separación de la vida marital que llevó con su ex-marido Elena Recuero; sin fundamento legal que así lo determine y rescindiendo fuertemente el principio humano que debe acompañar a todo buen padre de familia.

Desde el 3 de junio de 1946 viene solicitando Elena

Recuerdo, amparo de subsistencia para sus menores hijos habidos en unión natural y espontánea con Sabas Julio, lo cual hizo por medio del memorial de esa misma fecha enviado al señor Alcalde del Distrito de Chepigana, consta en los hechos que este funcionario aportó algunas pruebas de valor al expediente al darle la acogida de rigor al indicado memorial tales como los partes de nacimientos de los menores Eleazar, Aniceta y Franklin, distinguidos con los números 55 de 9 de julio de 1940, 55 de 5 de mayo de 1942 y 12 del mes de junio de 1943 (fojas 1, 2 y 3), lo que da la constancia clara y terminante que Sabas Julio ha reconocido como hijos naturales suyos habidos en la unión voluntaria en vida marital con la señora Elena Recuero a Eleazar, Aniceta y Franklin, hay constancia en esta demanda de alimentación de que el señor Alcalde del Distrito de Chepigana "hizo todo cuanto fue posible por armonizar las partes en el sentido de que Sabas Julio, padre de los tres niños indicados, amigablemente, acordara una pensión alimenticia y vestimentas para los menores precitados lo que no ha sido posible alcanzar, hecho que está comprobado con la información que da el Secretario del Despacho de la Alcaldía de la negativa rotunda y descortés que ofrece Sabas Julio al notificarse de la Resolución N° 47 que en este caso ha dictado el señor Alcalde del Distrito, el 10 de Septiembre de 1946.

Por medio del memorial de fecha 11 del mismo mes y año apela el señor Sabas Julio de la Resolución N° 47 de 6 de septiembre de 1946 por la cual se le condena a ofrecer una pensión alimenticia a favor de sus tres hijos menores Eleazar, Aniceta y Franklin, para ello apela a los artículos 1002-1007 del Código Administrativo, pero examinado el contenido de su apelación el sancionado Sabas Julio robustece su carácter de padre natural de sus tres hijos mencionados cuando dice "Al separarme en vida marital con Elena Recuero, fue cierto que tuvimos tres niños cuyos nombres responden a los nombres expresados arriba" pero ni las condiciones de hombre pobre que alega tener Sabas Julio, lo cual no está comprobado en este expediente, ni el hecho de que estos niños estuvieron a su cargo por dos años, lo cual tampoco está comprobado por testimonios en este expediente; ni el hecho de que Elena Recuero haga vida marital hoy con determinada tercera persona, no deben privar el deber en que está Sabas Julio de ofrecer a sus menores hijos la felicidad y el amparo de alimentación y subsistencia que solicita la madre de estos invocando los artículos 216-219-234 y 237 del Código Civil que sin apremio debe ofrecer con el convencimiento de un padre noble y justo.

Ante la conexidad de los hechos que se analizan y siendo función, de los padres ofrecer toda protección y felicidad a nuestros hijos ellos por su minoría de edad las necesitan, la reclaman y las merecen, el padre debe cuidar al hijo para orientarlo y dirigirlo hacia una vida de bien y de honor, es un deber y una función social amparar nuestros hijos, socorrerlos en todo tiempo ofreciéndoles alimentación y subsistencia y cultura para que sean dignos exponentes de la civilización humana y del futuro.

En mérito de todo lo expuesto y tomando en cuenta que la Resolución N° 47, dictada por el inferior y que en virtud de apelación ha subido a nuestra consideración, encontrándose en pleno vigor los artículos 1010 y 1011 del Código Administrativo y como la Ley tiene solo en el caso penal derecho de retroactividad refrenado al caso de la Ley 60 de 1946 de 30 de septiembre que entró a regir el 2 de octubre de 1946 fecha en la cual fue publicada para el conocimiento de la ciudadanía panameña, invocando el artículo 54 Capítulo 2 de nuestra Constitución Nacional que textualmente dice: "El Estado protege al Matrimonio, la Maternidad y la Familia y garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia" el 57 "Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos y el Art. 58 de la misma Constitución Nacional "Los Padres tienen para con sus hijos habidos fuera del Matrimonio los mismos deberes que respecto los nacidos en él. Todos los hijos son iguales ante la Ley... esta Gobernación;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 47 dictada el 6 de septiembre de 1946 por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana por la cual condena a

Sabas Julio ciudadano panameño, de 28 años de edad, con cédula de identidad personal N° 50-54 y de generales conocidas, a ofrecer una pensión alimenticia de B/. 20.00 veinte balboas mensuales a favor de sus menores hijos Eleazar, Aniceta y Franklin y para surtir los efectos prácticos de esta Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo N° 75 de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946, se comisiona por conducto de la Alcaldía del Distrito al señor Personero Municipal, para que a nombre del Ministerio Público, con la cooperación del señor Fiscal y del Abogado Defensor de Oficio Dn. Juan B. Carrión asuma la defensa de los intereses de la señora Elena Recuero en el caso que se ventila *demanda de alimentación de sus menores hijos* y para que surta sus efectos la Resolución N° 47 del 6 de septiembre de 1946 que mantenemos en todas sus partes y se cumpla en todos sus efectos mediante lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946.

Comuníquese y devuélvase al señor Alcalde para que surta los efectos correspondientes.

El Gobernador,

ABIGAIL ALEGRIA M.

El Secretario Ad-hoc.,

Francisco J. Palomino.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro se llevará a efecto el día 5 de Septiembre de 1947, la licitación pública para la venta de un lote de terreno con casa de madera de propiedad nacional, ubicado en la población de Ponuga, Provincia de Veraguas.

La propiedad que se remata aparece inscrita bajo el número de finca 338, en el Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, al Folio 356 del Tomo 185. Consiste en una casa de madera de un solo piso, con techo de zinc y tejas y el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida. Los linderos y medidas son los siguientes: Norte, Solar de por medio con el establecimiento comercial del señor Carlos Pinzón Pimentel; Sur, casa comercial de Adolfo Pinzón, con callejón de por medio; Este, plaza de la población de Ponuga, y Oeste, una huerta de propiedad del mencionado señor Carlos Pinzón P.—MEDIDAS DE LA CASA: Diez metros cincuenta centímetros de frente, por dieciséis metros de fondo. Superficie del lote: 440 m².

Se señala un precio base para el remate de trescientos balboas (B/. 300.00).

Las propuestas serán recibidas en el Despacho del Secretario del Ministerio hasta las diez ante meridiano (10 a.m.) del día indicado para el remate. A partir de esa hora y hasta el momento en que el reloj del Ministerio marque las once ante meridiano (11 a.m.) se escucharán pujas y repujas.

El proponente contrae la obligación de presentar, junto con su solicitud para participar en la licitación, una fianza de quiebra en cheque certificado o de Gerencia de un Banco de la localidad, que deberá cubrir un diez por ciento (10%) del precio señalado como base para el remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas y declarar desierta la licitación.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballestas,
Panamá, 24 de Julio de 1947.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aristóteles Maio, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Como este Tribunal considera que se ha traído a los autos la documentación exigida por el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Aristóteles Maio, desde el día veintisiete de febrero de este año, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Candelaria Norberta Iglesias, en su condición de cónyuge sobreviviente; y Temistocles Maio Iglesias, José Demostenes Maio Iglesias, Delfilia María Maio Iglesias, Adolfo Maio Iglesias, y Aristóteles Maio Iglesias, en su condición de hijos del causante; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por treinta días contados desde su última publicación, hoy siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,
OCTAVIO VILLALAZ,
Raúl Gmo. López G.

L. 11,448
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Londoño, cedula N° 53-874 se encuentra depositada una novilla bosca de 4 a 5 años de edad de talla tercera, herrada a fuego en la cadera derecha así: A y el hierro matador en la Anjita del mismo lado DG la cual ha sido denunciada como bien vacante a este Despacho por el mismo señor Nicolás Londoño, por encontrarse por varios meses pastando en el lugar de Los Panamaes haciendo daños en la sementera de Arcenio y Modesto de Gracia. Por lo tanto en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en los lugares más visibles del poblado y del Despacho, y copia del mismo se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial; a fin de que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo legal, y por tanto, vencido el término de 30 días sin haber presentado reclamo

alguno se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, Julio 14 de 1947.

El Alcalde,

JUAN BAUTISTA BOCA.

El Secretario,

Augustin Bryan.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero, Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza a Eladio Morán Medina cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a este Tribunal para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen, por habersele denunciado como autor de la estafa de B/15.00 y de falsificación de una fracción de billete de lotería, en perjuicio de Simeón de la Cruz. Se le advierte al sindicado que de no comparecer en el término indicado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. De conformidad con el Artículo 2344 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a fin de que manifiesten el paradero del denunciado Morán Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en la Ley y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término indicado, enviándose otro ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces como lo ordena el Artículo 2345 del expresado Código.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero Sgdo. Supte.,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Esteban Ledezma, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto en perjuicio de Teivia María Lasso.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios contra Esteban Ledezma, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de rapto y Ordena su detención preventiva.

"Se señala el día doce de Noviembre próximo venturo a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para presentar las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial
Cópiese y notifíquese. Alfredo Burgos, El Secretario, Carlos Núñez.

Se le advierte al procesado Ledezma que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámi-

tes y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ledezma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ledezma o la ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Juez Cuarto del Circuito
Suplente Ad-Hoc.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Damián López, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Martina Rodríguez.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Damián López, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, residente en Monte Obscuro casa número 279, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y Sobresee Definitivamente en estas diligencias a favor de José Fidel Echevarría, de veinte años de edad, soltero, agricultor, residente en Cabra, Corregimiento de Pacora, por los motivos apuntados en la parte motiva de esta resolución. Ordénese la detención provisional del encausado López.

"Se señala el día diecinueve de Julio próximo venturo a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

"Como se advierte que el acusado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor el Licenciado Ignacio Noli a quien se le discernirá el cargo.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado Alfredo Burgos. El Secretario Carlos Núñez.

Se le advierte al procesado López que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de López o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve y media de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director

de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Juez Cuarto del Circuito,
Suplente Ad-Hoc.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Fernando Morúa de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de María Ramona Adames.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito. —Panamá, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Fernando Morúa, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción localizarlo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción y ordena su detención preventiva.

Se señala el día ocho de Abril próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, Alfredo Burgos C., Secretario Carlos Núñez.

Se le advierte al procesado Morúa que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Morúa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Morúa o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito

El Secretario,

Abigail Vásquez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Luisa Taylor, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de José Daley.

La sentencia absolutoria, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones anteriores, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Sup. Ad Hoc, haciendo suyos los conceptos transcritos, y por consiguiente, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas en este expediente, de los cargos por los cuales se le llamó a responder en juicio criminal.

Fuente de Derecho: —Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior: Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito Sup. Ad Hoc. José Félix Henríquez, Srío. Ad-Int.

Se le advierte a la procesada Taylor que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Taylor o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
 Juez Cuarto del Circuito.
 Abigail Vázquez Díaz,
 Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Nicolás Morales de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de María Salomé Peñalba. La sentencia condenatoria, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo 5 de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez 4º del Circuito de Panamá, Sup. Ad. Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Nicolás Morales, panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, residente en el "Tapao", de la jurisdicción de Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal N° 15-1967, a la pena de treinta meses de reclusión, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, por el delito genérico de hurto.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida, el tiempo de su detención preventiva.

Fuente de Derecho: Art. 352 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2217 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— Abigail Vázquez Díaz.—José Félix Henríquez, Srío.

Se le advierte al procesado Morales que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Morales; so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Morales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez y media de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
 Juez Cuarto del Circuito.
 Abigail Vázquez Díaz,
 Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Belisario Dogirama, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en perjuicio de la cantina "Ucrania."

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Belisario Dogirama, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 28-35066, con residencia en el N° 87, Juan Díaz, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Título IX, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se decreta su detención preventiva.

"Se fija, para que tenga lugar la vista oral de esta causa, el día 26 de los corrientes a partir de las tres de la tarde.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para presentar las pruebas que intentan hacer valer en el presente juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario Abigail Vázquez Díaz."

Se le advierte al procesado Dogirama que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dogirama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Dogirama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
 Juez Cuarto del Circuito
 Abigail Vázquez Díaz,
 Secretario.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 30 de julio de 1947.

CUADRO NUMERO 151 DE 24 DE ABRIL DE 1947	
Antonio Arce, camión dodge usado mot. 209678 1 bulto por	821
Corp. Norantex de Panamá, tejidos de algodón 15 bultos de Nueva York por	5.565
Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos y refrigeradoras etc., 8 bultos de Nueva York por	2.455
Corp. Norantex de Panamá, tejidos de algodón 15 bultos de Nueva York por	5.553
Luis E. Uribe, colas de puerco en salmuera y arenques 60 bultos de St. John N. B., por	485
Corp. Norantex de Panamá, tejidos de algodón 15 bultos de Nueva York por	5.562
W. H. Doel, cocinas, lámparas, tubos de cristal lámparas etc., 3 bultos de Londres por	307
Corp. Norantex de Panamá, tejidos de algodón 15 bultos de Nueva York por	5.561
García y Chang S. en C., espejos de vidrio s'pulir y pulidos 8 bultos de Nueva York	1.667
Aserradero Colón S. A., trailer semi stake usado 1 bulto por	563
Depósitos Comerciales S. A., bidets de loza con accesorios asientos mat. plástico 1 bulto de Nueva York por	456
Smoot Beeson S. A., partes para refrigeradoras 1 bulto de Nueva York por	250
José Caballero Alvarez, marcos ovalados de madera 13 bultos de Manzanillo por	1.138
Wayne Woods, truck chevrolet usado mot. w-369584 1 bulto por	555
Droguería Miguel Arbaiza, esparadrapos, tela adhesiva, gasas, vendas etc., 15 bultos de Nueva York por	1.271
Cía. Heurtematte, zapatos de cuero, medias, vestidos de algodón etc., 6 bultos de Nueva York por	494
Félix B. Maduro, tela de rayón 1 bulto de Nueva York por	675
Cía. Heurtematte, calzado de cuero para hombres 3 bultos de Nueva York por	1.307
Almacenes Martinz S. A., papel 80 bultos de Nueva York por	549
Cía. Heurtematte, velocipedos 100 bultos de Nueva York por	1.231
Almacenes Martinz S. A., madera de pinotea aserrada 2975 bultos de Amapala por	4.077
Cía. Heurtematte, calzoncillos de algodón 1 bulto de Nueva York por	975
Almacenes Martinz S. A., cubos o baldes de hierro galv. 25 bultos de Nueva Orleans por	189
Cía. Heurtematte, zapatos de cuero para señoras, vestidos de algodón para niños etc., bultos de Nueva York por	1.231
H. K. Knapp S. A., gabinetes para cuartos de baño 50 bultos de Nueva Orleans por	570
Cía. Heurtematte, cestos de madera para ropa 200 bultos de Nueva York por	975
Almacenes Martinz S. A., madera de pinotea aserrada 1478 bultos de Amapala por	10.200
Cía. Heurtematte, esmaltes, diluyente para pintura, pintura preparada 56 bultos de San Francisco por	894
Endara Riba S. A., galletas sin dulce 130 bultos de Nueva York por	584
Cía. Heurtematte, batas de algodón para baño 1 bulto de Nueva York por	412
Fidanque Bros y Sons Shell Co, aceite lubricante 90 bultos de Curazao por	1.354
Cía. Heurtematte, camisas de seda artificial para hombre, ropa interior de seda artificial de Nueva York por	2.038
Alejandro Yuen, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por	929
Horna Hnos, jugo de manzanas 25 bultos de San Francisco por	64
Auto Servicio S. A., motocicletas con accesorios 9 bultos de Houston, Texas por	4.471
Hosp. Gerardino de León, Las Tablas, banquillos de acero, compresor 1 bulto de Nueva York por	126
Cecilia María Hung, mezclilla de algodón (dril) 3 bultos de Nueva York por	1.546
Ministerio de Hacienda y Tesoro, bandas para cigarrillos extranjeros, timbres 2 bultos de Nueva York por	1.105
F. E. Escoffery, bolsas de papel pesado 40 bultos de Nueva York por	362
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, gatos levantar pesos 1 bulto de Nueva York por	556
Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por	104
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, carros motores para vías férreas 3 bultos de Nueva York por	15.305
Auto Servicio S. A., accesorios autos, llaves para mecánicos etc., 26 bultos de Nueva York por	2.068
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, aceite lubricante 35 bultos de Nueva York por	2.358
B. A. de Sousa, lavamano usado 1 bulto por	3
Ladislao Jaén, carro dodge pickup usado mot. t 211-44,017 1 bulto por	350
Ferretería Chiricana, material de anuncios, pintura preparada, barniz 19 bultos de Nueva York por	311
Frank I. Morgan, camión chevrolet usado mot. t5337063 1 bulto por	150
Cía. Kito Chen S. A., jugo de uvas 25 bultos de Seattle Wash., por	130
M. L. Lytle, soldador 1 bulto de Los Angeles por	375
Casa Chen, galletas saltines 25 bultos de Nueva York por	116
Jarrin Cía. Ltda., material para fabricación anuncios luminosos 7 bultos de Nueva York por	1.158
Peicher y Kardonski, paños de mesa de algodón 3 bultos de Nueva York por	2.011
Hermoso y Martínez, ropa deporte (jackets) algodón rayón 2 bultos de Nueva York por	225
Peicher y Kardonski, piezas seda artificial y de tela de algodón etc., 16 bultos de Nueva York por	6.497
Jaime Ventura E., tapones de corcho 24 bultos de Oporto por	567
Peicher y Kardonski, manteles de mesa de algodón 2 bultos de Nueva York por	2.320
Publicaciones S. A., papel periódicos y sobres en blanco 103 bultos de Nueva York por	723
Silvestre y Brostella Cía. Ltda., whisky Johnnie Walker 22 bultos de Manchester por	281
Frank Tam Tam Ying Bew Cía., dril de algodón para pantalones 2 bultos de Nueva York por	989
Guillermo Dolande, harina de trigo 406 bultos de Nueva York por	2.576

CUADRO NUMERO 152 DE 25 DE ABRIL DE 1947			
		The Wholesale Tire Supply, bicicletas 4 bultos de Manchester por...	562
		Warner Bros, material de anuncios 2 bultos de Nueva York por...	275
	1.601	Albert Ghitis, ropa interior de rayón para señoras, camisetas de rayón algodón 7 bultos Nueva York por...	1.731
	1.523	Sucs. Robert Dixon, aparato para dibujar 4 bultos de Nueva York por...	84
	1.545	Almacén 25 Centavos, serpentinas 5 bultos de Acapulco por...	150
	566	Aristides Romero, planchas galv. de acero acanaladas 6 bultos de Nueva York por...	2.830
	8.923	Almacén Eléctrico Lloyd, artículos eléc. 3 bultos de Nueva Orleans por...	233
	2.496	Tam Ying Bew Cía. Ltda., drill de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	378
	514	Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (semola) 1200 bultos de Nueva Orleans por...	7.507
	139	J. Cabassa, jabón de alquitrán 10 bultos de Nueva York por...	212
	282	J. L. Salas Cía. Ltda., archivadores de acero 23 bultos de Nueva Orleans por...	1.594
	608	Alberto Ghitis, telas de rayón 4 bultos de Nueva York por...	2.745
	380	Luis F. Pérez, artículos de vidrio y cucharones esmaltados 81 bultos de Nueva Orleans por...	329
	156	Luis F. Pérez, vasos de vidrio, enladores esmaltados tc., 81 bultos de Nueva Orleans por...	329
	5.733	Alberto Ghitis, camisas y pañuelos de algodón, fajas plásticas 6 bultos de Nueva York por...	3.529
	2.768	El Corte Inglés S. A., drill de algodón 10 bultos de Nueva Orleans por...	6.874
	295	Chase Nat. Bank. Guardia Cía., máquina para lavar automática completa 31 bultos de Nueva York por...	5.924
	1.032	Novedades Morrison Esq., perfumes finos 1 bulto de Kingston por...	70
	5.700	Servicio de Auto Omphroys, accesorios para autos 3 bultos de Nueva York por...	617
	425	García Cía., pinturas prep. en aceite pasta y líquida 50 bultos de Nueva York por...	774
	369	Almacenes Romero, artículos de aluminio y de vidrio uso doméstico 2 bultos de Nueva Orleans por...	203
	417	Vinícola Licorera S. A., libritos de fósforos 200 bultos de Nueva York por...	1.520
	71	Corp. Universal Export, cigarrillos Chesterfield 25 bultos de Nueva York por...	750
	133	Corp. Universal Export, cigarrillos Chesterfield 975 bultos de Nueva York por...	29.250
	222	Peicher y Kardonski, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	880
	246	Mario Galindo Cº, cemento 4.000 bultos de Nueva York por...	3.091
	178	Mario Galindo Cº, Banco Nacional, cemento 1.084 bultos de Nueva York por...	682
	391	Mario Galindo Cía., inodoros de loza vitrificada 16 bultos de Nueva York por...	233
	585	Inversiones Generales S. A., chasis camión mack mot. en 27le 12 bultos de Nueva York por...	2.067
	305	Mario Galindo Cía. candados 1 bulto de Nueva York por...	307
	967	Aristides Romero, ingrediente para sopa 60 bultos de Nueva York por...	185
	605	Agencias Pan Americanas S. A., equipo para soldar con acetileno 9 bultos de Nueva York por...	723
	47	Cayo Flores, escarpines de algodón para niños 5 bultos de Nueva York por...	1.437
	1.350	Aristides Romero, cebollas 200 bultos de San Francisco por...	400
	261	Juan F. Arias F. Plomería Arias, rastrillos para jardín 4 bultos de Nueva York por...	133
	256	Guardia Cía., pinturas prep. aceite, barnices, esmaltes etc., 140 bultos de Nueva York por...	1.607
		Mizrahi y Zardón Ltda., jarras esmaltadas 15 bultos de Nueva York por...	165
		Distribuidora Nacional S. A., mayonesa, camarones secos 152 bultos de Nueva Orleans por Cía. Pan American de Orange Crush, uvas y manzanas frescas 300 bultos de Valparaiso por...	1.601
		Casa Moisés Cattán V., jabón palmolive cash. y parami 132 bultos de Nueva York por Cía. Avila S. A., leche evaporada 90 bultos de Nueva York por...	1.523
		Guillermo Quijano, Agencia Lumina, cemento 11.000 bultos de Nueva York por...	1.545
		Guillermo Quijano, Agencia Lumina, cemento 3.080 de Nueva York por...	566
		John de Haseth Inc., emulsión de scott, linimento scott, mat. propaganda 63 bultos de Nueva York por...	8.923
		La Nueva Campana, ventiladores eléc., 6 bultos de Nueva York por...	2.496
		Max E. Jiménez, alcanfor sintético, gelatina, mostaza etc., 11 bultos de Nueva York por Jesús y Domingo Varela Cía., camarones secos 13 bultos de Nueva Orleans por...	514
		Navarro Cía., partes y accesorios, bomba a vacuo, pernos etc., 7 bultos de Nueva York Tropical Motors Inc., accesorios para autos 1 bulto de Nueva Orleans por...	139
		Geo. F. Novey Inc., láminas de aluminio corrugado 5 bultos de Nueva Orleans por...	282
		Alberto Azrak, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	608
		Cía. Panameña de Calzado, tela afelpada de algodón 2 bultos de Nueva York por...	380
		Abadí Hnos., telas de lana 1 bulto de Liverpool por...	156
		Geo. F. Novey Inc., láminas de aluminio corrugado 6 bultos de Nueva Orleans por...	5.733
		Sucs. Roberto Dixon, tinta para imprenta, placas para rotular etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...	2.768
		Imprenta Gómez, máquina estampadora, accesorios, máquina de imprenta 3 bultos de Nueva York por...	295
		Sucs. Robert Dixon S. A., duplicador N° 92-serial 24707 completo 3 bultos de Nueva York por...	1.032
		Abel Espino, avena machacada 25 bultos de Nueva York por...	5.700
		Pan Amer. Orange Crush Cº, cebollas 100 bultos de Valparaiso por...	425
		Corp. Universal Export, relojes pared de sobremesa 2 bultos de Nueva York por...	369
		Corp. Universal Export, relojes de sobre mesa 2 bultos de Nueva York por...	417
		Metro Goldwyn Mayer of Panamá, películas de cine y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por...	71
		Distribuidora Nacional S. A., avena machacada 125 bultos de Nueva York por...	133
		Almacén 25 Centavos, artículos de hierro esmaltado para cocina 65 bultos de Nueva York por...	222
		Almacén 25 Centavos, relojes despertadores de mesa 3 bultos de Nueva York por...	246
		Almacén 25 Centavos, utensilios de hierro esmaltado, arts. galv. 166 bultos de Nueva York por...	178
		Carlos G. Muller, camión ambulancia dodge mot. T-207-28L53 1 bulto por...	391
		Miranda Hnos. Cía., carbón de piedra 2 toneladas por...	585
		Constructora Martinz, truck, chevrolet mot. 369583; dinamómetros nuevos 3 bultos por...	305
		Banco Nacional, Inst. Nal. Agricultura, Divisa, balanzas para labs. con pesos parte 1 bulto de Nueva York por...	967
		Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, herramientas de carpintero 1 bulto de Nueva York por...	605